

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. CARLOS ALFREDO CHAVARRIAGA CEBALLOS vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2023-00248

INTERLOCUTORIO No. 1415

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **CARLOS ALFREDO CHAVARRIAGA CEBALLOS vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 512 del 09 de diciembre de 2022 proferida por este Despacho judicial, adicionada modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia.

De otro lado solicita igualmente se ejecute a las demandadas a fin de obtener el pago de las costas procesales generadas en el trámite del proceso ordinario, razón por la cual se procedió a consultar el portal web del banco Agrario, encontrando el depósito judicial **No. 469030002923384 de fecha 16/05/2023 por la suma de \$2.500.000,00**, y título judicial **No. 469030002924579 de fecha 23/05/2023 por valor de \$1.000.000,00**, consignados por **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, respectivamente, se ordenará la entrega a la apoderada de la parte actora por estar facultada para recibir, razón por la cual el despacho se abstendrá de librar orden de pago contra las AFPS por este concepto.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, para que a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen a favor de la señora **ANGELICA MARIA SUAREZ URUEÑA**, por los siguientes conceptos:

1. **ORDENAR** a **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** a devolver totalmente con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de las AFPS, debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal a) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas

voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas.

2. **ORDENAR** a **COLPENSIONES** aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales.

3. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000.00)**, por concepto de costas de primera y segunda instancia, a favor de la parte ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES**.

4. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

5.- **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, Dra. BRIANA BOLENA HERNANDEZ SANCHEZ identificada con c.c. No. 1.144.161.587 con T.P. 247.594 del C.S.J., quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el primer cuaderno, del título judicial **No. 469030002923384 de fecha 16/05/2023 por la suma de \$2.500.000,00, y título judicial No. 469030002924579 de fecha 23/05/2023 por valor de \$1.000.000,00**, consignados por **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, respectivamente, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

6.- Abstenerse de librar orden de pago por las costas del proceso ordinario contra las **AFPS PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

7. Notifíquese por **ESTADO** el presente auto a las partes demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

8. **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

9. **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

10. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff78a04eb1b875025121cb99fe154d4815c6122ce9ce09917916fc2730e70e54**

Documento generado en 31/05/2023 11:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>